



PRESID

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL **003** -2013-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 21 ENE. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 011-2013-G.R.APURÍMAC/DRAJ/KGCA de fecha 04/01/2013, El Informe N° 877-2012.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 20/12/2012 presentado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, El Informe N° 158-2012-G.R.AP./GG-DRSLTPI/JEAR-ADM.CONTR. de fecha 19/12/2012 presentado por el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata - de la Oficina Regional Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 120-2012-CSC/SUP de fecha 12/12/2012 presentado por el Representante Legal Común del Consorcio San Carlos y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/12/2012 el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, remitió el Informe N° 877-2012.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI y anexos (01 folder a fojas 30), solicitando a esta Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, **"la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo por 198 días calendarios" y la "Imprudencia del adicional del 25% del monto del Contrato de Supervisión de la Obra"** de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac", presentado por el Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, encargado de la Supervisión de la referida obra; por lo que en fecha 20/12/2012, mediante proveído gerencial consignado con Exp. N° 8458, es remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para la proyección de la resolución correspondiente.

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac procedió a suscribir el: a) Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC /DRAYF. en fecha 09/12/2011, con el Consorcio San Carlos, para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac", por la suma de S/.174.420.00 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendarios, y; b) Contrato Gerencial Regional N° 1769-2011-GR-APURIMAC/GG. en fecha 19/12/2011, con la Empresa del Ingeniero Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

003



Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac”, por un monto de S/. 8'340,722.52 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 086-2012-GR-APURÍMAC/GG de fecha 25/10/2012, se aprobó la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 52 días calendarios al Contratista Ejecutor, del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac”

Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 104-2012-GR-APURÍMAC/GG de fecha 23/11/2012, se aprobó la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 18 días calendarios al Contratista Ejecutor, siendo la fecha de término de la obra el 01/01/2013 del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac”

Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 113-2012-GR-APURÍMAC/GG de fecha 30/11/2012, se aprobó la ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 90 días calendarios al Contratista Ejecutor, siendo la fecha de término de la obra el 01/04/2013 del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac.

Que, con Carta N° 120-2012-CSC/SUP, de 12/12/2012 el Representante Legal del Consorcio San Carlos, señalo que mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 070-2011-GR- I CONVOCATORIA, se le adjudicó la buena pro a su Representada y en fecha 09/12/2011 se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAYF, con el objeto de la Contratación de Consultoría de la Obra - Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac”, por la suma de S/.174.420.00 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendarios, que inicio a partir del día 20/01/2012 concluyendo su contrato el 16/09/2012; por lo que solicita "la ampliación de plazo por 198 días calendarios y adicional del 25 % del monto del contrato de Supervisión de la obra. Argumentando técnicamente que:

a) Al Contratista Ejecutor de la Obra, se le ha aprobado hasta en 04 oportunidades la ampliación de plazo, por un total de 198 días calendarios, contemplando la última ampliación de plazo, hasta el 01/04/2013 conforme se detalla:

Ampliación de plazo	Adenda	38 días calendarios
Ampliación de plazo N° 01	R.G.G.R. N° 086-2012	52 días calendarios
Ampliación de plazo N° 02	R.G.G.R. N° 104-2012	18 días calendarios
Ampliación de plazo N° 03	R.G.G.R. N° 113-2012	90 días calendarios
Total		198 días calendarios

b) Adjunta el cálculo del monto adicional del 25%:

Monto del contrato	S/. 174,420.00 nuevos soles
Plazo de ejecución de Supervisión	270 días calendarios
Costo de Supervisión por día	S/. 646.00 nuevos soles
Costo de Supervisión por día	S/. 646.00 nuevos soles
Ampliación de Plazo	198 días calendarios
Costo total adicional de Supervisión	S/. 127.908.00 nuevos soles
Monto máximo solicitado 25%	S/. 43,605.00 nuevos soles



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Argumentando legalmente su petitorio, de acuerdo a lo regulado en el Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR- APURIMAC/DRAYF, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. 1017 y los artículos 174,175, 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.

Que así mismo señala el Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, que es necesario que el Supervisor de Obra, controle los trabajos efectuados por el Contratista, debido a que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, siendo su función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista, así mismo está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos de mala calidad, o el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

Que mediante **Informe N° 158-2012-G.R.AP./GG-DRSLTPI/JEAR-ADM-CONTR.** de fecha **19/12/2012** el Ingeniero Julio Enrique Ayque Rosas, en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata - de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, manifestó que previa revisión y evaluación de la **Carta N° 120-2012-CSC/SUP** presentada por el Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, es procedente su petición respecto de la ampliación de plazo por 198 días calendarios y no es procedente su petición respecto del adicional del 25% del **Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR- APURIMAC /DRAYF.** debido a que el costo de la Supervisión no debe de exceder al 15% del monto contratado de la Supervisión, conforme establece el Art. 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.

Que mediante **Informe N° 877-2012.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI** de fecha **20/12/2012** el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, previa revisión y evaluación del **Informe N° 158-2012-G.R.AP./GG-DRSLTPI/JEAR-ADM-CONTR** solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, "**la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo por 198 días calendarios**" y la "**Improcedencia del adicional del 25% del monto del Contrato de Supervisión de la Obra**" de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuáñuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac"; por lo que en fecha 20/12/2012, mediante proveído gerencial consignado con Exp. N° 8458, es remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para la proyección de la resolución correspondiente.

Que del estudio del presente expediente, se tiene que en fecha 09/12/2011 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR- APURIMAC /DRAYF** - Contrato de Supervisión de Obra, mediante el cual se establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones, en este sentido uno de los principales derechos que adquiere el Supervisor es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en tanto que el Gobierno Regional de Apurímac, una vez que recibe el servicio, en las condiciones acordadas, se obliga a pagar al supervisor por las prestaciones ejecutadas, conforme a la oferta económica que aquel hubiera presentado. No debe olvidarse que la oferta económica del supervisor se fija en función de las prestaciones descritas en las bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

003



estableció un precio que incluye, tanto los gastos generales como el costo y la utilidad correspondiente.

Que así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del contrato de supervisión, respecto de la existencia de una obra, se advierte que el evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor. En ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo, generará también una ampliación de la supervisión de la obra, acarreado un mayor costo por la extensión de estos servicios.

Sobre la aprobación de ampliación de plazo de Supervisión de Obra por un periodo de 198 días calendarios y la improcedencia del monto adicional de Supervisión de Obra por el monto de S/. 43,605.00 nuevos soles, que representa el 25% del Contrato, se encuentra regulado mediante:

a) Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR-APURIMAC/DRAyF, cláusula décimo quinta sobre marco legal del contrato, que refiere: Solo en lo no previsto por este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las Directivas que emita la OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

b) artículo 175° sobre ampliación de plazo contractual, que refiere: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor (...). En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)."

c) artículo 191° sobre costo de la Supervisión o Inspección, que refiere: "El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...)."

d) artículo 193° sobre funciones del Inspector o Supervisor, que refiere: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Esta facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

003



ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta."

Que de la revisión del expediente presentado por el Representante Legal Común del Consorcio San Carlos sobre: "Ampliación de Plazo por 198 días calendarios de la Supervisión y Adicional del 25% del monto del Contrato de la Supervisión de la referida Obra" se verifica que su petitorio respecto a la ampliación de plazo por 198 días calendarios cuenta con la **documentación técnica y el sustento legal**, advirtiéndose que en lo que respecta al petitorio del adicional del 25 % del monto del contrato de Supervisión, excede el monto regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008 EF. Por lo que el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata - de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac da su **conformidad de procedencia** respecto de la ampliación de plazo por 198 días calendarios y se pronuncia sobre el adicional del 25% del monto contratado de la Supervisión señalando que es improcedente, así mismo el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac da su **conformidad de procedencia** respecto de la ampliación de plazo por 198 días calendarios y se pronuncia respecto del adicional del 25% del monto contratado de la Supervisión señalando que es improcedente. Así mismo se encuentra dentro de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.184-2008-EF, por lo que corresponde "aprobar el expediente de ampliación de plazo por 198 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino contractual el 01/04/2013 y declarar improcedente el monto adicional del 25% del Contrato de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac"

Por las consideraciones expuestas y la Opinión legal N° 011-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA. Esta Gerencia General en uso de las facultades conferidas y delegadas por la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-GR-APURIMAC/PR de fecha 25/01/2012 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de ampliación de plazo de la Supervisión de Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac", solicitado por su Representante Legal Consorcio San Carlos, por el periodo de 198 días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual el 01/04/2013, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del contrato de Supervisión, respecto de la existencia de una obra, es decir el evento que afecta la normal continuidad de la obra, también afecta la continuidad de las labores del Supervisor.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el adicional del 25% del Contrato Directoral Regional N° 094-2011-GR- APURIMAC/DRAyF, que asciende a la suma de S/. 43,605.00 nuevos soles, solicitado por el Representante Legal del Consorcio San Carlos, debido a que el monto solicitado, excede del monto regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008 EF.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

003



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE; el contenido de la presente resolución al Contratista de Obra y Supervisor de Obra, del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yaca – Ocobamba – Taccaca – Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau – Región Apurímac", para los fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JOAR/GG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

